

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
JOYCE DIAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIX

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 22 de mayo de 2019

Núm. Ext. 204

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE PAJAPAN, VER., A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CATASTRO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

folio 527

ACUERDO QUE MODIFICA EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL ACUERDO EMITIDO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2017, POR EL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZÓ AL H. AYUNTAMIENTO DE TIHUATLÁN, VER., A ENAJENAR 318 LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON LA ÚNICA FINALIDAD DE CORREGIR EL NOMBRE DE UNA DE LAS BENEFICIARIAS.

folio 528

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I**

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER., A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA EL USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE NÚMERO 69, CON CLAVE 30DML0070V.

folio 529

---

---

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE BANDERILLA, VER., A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA EL USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA RAFAEL RAMÍREZ CASTAÑEDA, CON CLAVE 30DTV1702O.

folio 530

---

---

#### PODER EJECUTIVO

---

DECRETO NÚMERO 242 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE VERACRUZ Y A SUS MUNICIPIOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS.

folio 539

---

---

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

---

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE DISCIPLINA, CONTROL Y AUSTERIDAD QUE ESTABLECEN LA REDUCCIÓN DEL GASTO PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 521

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Oficina del Gobernador

Xalapa-Enríquez, mayo 13 de 2019  
Oficio número 275/2019

Cuilláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### DECRETO NÚMERO 242

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y A SUS MUNICIPIOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN, PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN SUS DOS COMPONENTES, Y PARA QUE CONVENGAN LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE CELEBREN.**

**Artículo primero.** El presente Decreto es de orden público e interés social y se aprueba previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, el "Estado") y/o de sus Municipios (en adelante, los "Municipios"), del destino que se dará a los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que a cada Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes: (i) Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); y (ii) para las Entidades (el "FISE"), cuya aprobación requiere al menos, la mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados presentes de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo dispone el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los proyectos de inversión pública productiva que se autoricen con los recursos del presente Decreto, deberán contar con la validación de la Secretaría del Bienestar, en términos de la Ley General de Desarrollo Social y los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

**Artículo segundo.** Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza: a) al Estado, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar crédito hasta por la cantidad de \$1,540,476,477.40 (Un mil quinientos cuarenta millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.); y b) a cada uno de los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, a contratar créditos hasta por el monto que se indica en la tabla que se muestra; en ambos casos, bajo las mejores condiciones de mercado, con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, a tasa fija:

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
ACAJETE	7,697,058
ACATLÁN	3,067,188
ACAYUCAN	59,418,447
ACTOPAN	19,373,320
ACULA	4,626,692
ACULTZINGO	21,741,718
CAMARÓN DE TEJEDA	6,678,842
ALPATLÁHUAC	14,590,766
ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	16,377,982
ALTOTONGA	55,557,977
ALVARADO	24,423,729
AMATITLÁN	7,761,861
NARANJOS AMATLÁN	13,478,035
AMATLÁN DE LOS REYES	21,587,793
ANGEL R. CABADA	24,500,839
LA ANTIGUA	9,540,252
APAZAPAN	3,452,869
AQUILA	4,389,227
ASTACINGA	12,481,394
ATLAHUILCO	15,646,167
ATOYAC	15,331,897
ATZACAN	18,457,030
ATZALAN	49,866,709
TLALTETELA	17,595,497
AYAHUALULCO	25,572,487
BANDERILLA	7,228,298
BENITO JUÁREZ	28,906,391
BOCA DEL RÍO	21,433,454
CALCAHUALCO	23,297,437
CAMERINO Z. MENDOZA	21,791,548
CARRILLO PUERTO	16,226,113
CATEMACO	39,680,235
CAZONES DE HERRERA	25,348,859
CERRO AZUL	12,509,205
CITLALTÉPETL	13,424,632
COACOATZINTLA	8,978,241
COAHUITLÁN	15,430,026
COATEPEC	28,867,366
COATZACOALCOS	73,146,776
COATZINTLA	22,647,121
COETZALA	3,528,555

COLIPA	6,663,898
COMAPA	18,990,984
CÓRDOBA	58,760,456
COSAMALOAPAN	25,317,002
COSAUTLÁN DE CARVAJAL	14,809,439
COSCOMATEPEC	56,379,226
COSOLEACAQUE	47,026,085
COTAXTLA	13,191,347
COXQUIHUI	25,704,910
COYUTLA	26,135,362
CUICHAPA	8,352,071
CUITLÁHUAC	13,280,946
CHACALTIANGUIS	7,174,948
CHALMA	14,413,396
CHICONAMEL	10,181,687
CHICONQUIACO	15,539,049
CHICONTEPEC	71,701,569
CHINAMECA	11,735,472
CHINAMPA DE GOROSTIZA	18,030,856
LAS CHOAPAS	92,578,008
CHOCAMÁN	17,015,314
CHONTLA	20,234,436
CHUMATLÁN	7,499,671
EMILIANO ZAPATA	27,296,107
ESPINAL	32,853,488
FILOMENO MATA	25,990,831
FORTÍN	18,779,153
GUTIERREZ ZAMORA	17,104,011
HIDALGOTITLÁN	20,362,944
HUATUSCO	35,049,146
HUAYACOCOTLA	29,041,060
HUEYAPAN DE OCAMPO	41,060,676
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC	4,294,614
IGNACIO DE LA LLAVE	15,416,177
ILAMATLÁN	26,254,364
ISLA	26,337,392
IXCATEPEC	18,533,431
IXHUACÁN DE LOS REYES	10,762,551
IXHUATLÁN DEL CAFÉ	19,361,109
IXHUATLANCILLO	15,886,382
IXHUATLÁN DEL SURESTE	9,000,060
IXHUATLÁN DE MADERO	76,373,384
IXMATLAHUACÁN	5,647,226
IXTACZOQUITLÁN	28,027,917
JALACINGO	36,903,724
XALAPA	94,689,664
JALCOMULCO	5,804,542
JÁLTIPÁN	22,798,315
JAMAPA	6,431,162
JESÚS CARRANZA	23,806,947
XICO	22,057,766
JILOTEPEC	8,846,338
JUAN RODRÍGUEZ CLARA	26,803,492
JUCHIQUE DE FERRER	15,856,608
LANDERO Y COSS	3,593,311
LÉRDO DE TEJADA	8,091,359
MAGDALENA	5,509,400
MALTRATA	15,922,115
MANLIO FABIO ALTAMIRANO	11,807,479

MARIANO ESCOBEDO	28,226,513
MARTÍNEZ DE LA TORRE	48,472,434
MECATLÁN	27,665,311
MECAYAPAN	28,300,985
MEDELLÍN	17,143,752
MIAHUATLÁN	4,701,782
LAS MINAS	5,718,908
MINATITLÁN	79,823,207
MISANTLA	39,309,993
MIXTLA DE ALTAMIRANO	27,389,662
MOLOACÁN	11,697,167
NAOLINCO	10,787,620
NARANJAL	5,025,479
NAUTLA	9,073,997
NOGALES	18,135,026
OLUTA	11,148,684
OMEALCA	17,770,020
ORIZABA	24,086,034
OTATITLÁN	3,949,366
OTEAPAN	12,679,102
OZULUAMA	26,748,736
PAJAPAN	24,020,788
PÁNUCO	61,530,844
PAPANTLA	139,477,287
PASO DEL MACHO	18,544,636
PASO DE OVEJAS	15,636,163
LA PERLA	37,867,544
PEROTE	33,459,472
PLATÓN SÁNCHEZ	21,030,320
PLAYA VICENTE	35,510,394
POZA RICA DE HIDALGO	47,956,748
LAS VIGAS DE RAMÍREZ	14,657,518
PUEBLO VIEJO	29,704,020
PUENTE NACIONAL	11,157,238
RAFAEL DELGADO	22,978,328
RAFAEL LUCIO	4,245,506
LOS REYES	11,606,929
RÍO BLANCO	10,991,263
SALTABARRANCA	4,422,512
SAN ANDRÉS TENEJAPAN	4,883,945
SAN ANDRÉS TUXTLA	147,949,682
SAN JUAN EVANGELISTA	28,853,626
SANTIAGO TUXTLA	57,798,389
SAYULA DE ALEMÁN	29,487,959
SOCONUSCO	9,652,217
SOCHIAPA	4,272,531
SOLEDAD ATZOMPA	40,978,534
SOLEDAD DE DOBLADO	17,372,789
SOTEAPAN	55,342,366
TAMALÍN	11,850,547
TAMIAHUA	24,370,049
TAMPICO ALTO	15,092,775
TANCOCO	8,049,323
TANTIMA	14,566,855
TANTOYUCA	170,490,320
TATATILA	8,416,201
CASTILLO DE TEAYO	20,110,596
TECOLUTLA	24,040,403
TEHUIPANGO	53,815,795

ALAMO TEMAPACHE	95,175,560
TEMPOAL	39,992,011
TENAMPA	7,881,478
TENOCHTITLÁN	7,434,483
TEOCELO	9,243,499
TEPATLAXCO	10,938,863
TEPETLÁN	8,113,071
TEPETZINTLA	17,605,850
TEQUILA	23,902,935
JOSÉ AZUETA	17,014,501
TEXCATEPEC	23,835,289
TEXHUACÁN	10,415,099
TEXISTEPEC	19,436,706
TEZONAPA	64,865,302
TIERRA BLANCA	45,520,612
TIHUATLÁN	72,326,244
TLACOJALPAN	4,799,423
TLACOLULAN	11,718,252
TLACOTALPAN	9,414,167
TLACOTEPEC DE MEJIA	4,530,466
TLACHICHILCO	22,649,569
TLALIXCOYAN	22,513,244
TLALNELHUAYOCAN	9,862,972
TLAPACOYAN	36,184,470
TLAQUILPA	12,747,674
TLILAPAN	5,586,647
TOMATLÁN	5,114,246
TONAYÁN	7,564,801
TÓTUTLA	13,841,556
TUXPAN	63,881,869
TUXTILLA	3,545,610
URSULO GALVÁN	7,970,708
VEGA DE ALATORRE	12,032,049
VERACRUZ	95,546,621
VILLA ALDAMA	9,470,719
XOXOCOTLA	10,582,126
YANGA	9,152,701
YECUATLA	13,719,976
ZACUALPAN	15,005,793
ZARAGOZA	10,204,192
ZENTLA	11,392,543
ZONGOLICA	62,770,316
ZONTECOMATLÁN	28,222,306
ZOZOCOLCO DE HIDALGO	28,919,838
AGUA DULCE	18,766,027
EL HIGO	14,169,619
NANCHITAL DE LAZARO CÁRDENAS DEL RÍO	7,370,559
TRES VALLES	27,709,284
CARLOS A. CARRILLO	10,165,909
TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	18,172,848
UXPANAPA	33,119,079
SAN RAFAEL	17,295,090
SANTIAGO SOCHIAPAN	17,045,859
TOTAL	5,185,237,221

El importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Estado y/o el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, sin exceder el monto que se determine en cada caso. El Estado y/o cada Municipio podrán contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto en el transcurso de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración que lo contrate; esto es, para el caso del Estado a más tardar el 1° de noviembre del año dos mil veinticuatro, y para el caso de los Municipios a más tardar el 1° de noviembre del año dos mil veintiuno.

El Estado y/o los Municipios podrán negociar con la Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto máximo de cada financiamiento que celebren, de manera individual, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar el Estado y/o cada Municipio del FISE y/o del FISMDF, respectivamente, para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que decidan contratar financiamiento(s) con base en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FISMDF y adherirse al Fideicomiso constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado con objeto de formalizar el mecanismo de pago.

Sin perjuicio de lo señalado y de lo autorizado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el caso de resultar conveniente y con ello se obtengan mejores condiciones de mercado en su favor y a favor de los Municipios, podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los Municipios y, en su caso, del financiamiento que decida contratar el Estado; adicionalmente a lo anterior, se autoriza que los Municipios puedan agruparse para que entre dos o más de ellos realicen el proceso competitivo a su favor, con el objeto de obtener mejores condiciones de mercado que si lo hicieren de manera individual.

**Artículo tercero.** El Estado y/o los Municipios que decidan contratar financiamientos deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamiento(s) que contraten con base en este Decreto, para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema en sus territorios, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros:

Para el caso de los Municipios, con cargo al FISMDF: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que, como Anexo I, se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce y sus modificaciones, incluidas las realizadas y



las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso del Estado, con cargo al FISE: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo cuarto.** Se autoriza al Estado y/o a los Municipios que decidan contratar financiamientos para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y, en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados o existan cantidades pendientes de pago, el Estado y/o cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo quinto.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para emplear, constituir y/o modificar un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago (en adelante, el "Fideicomiso"), en su carácter de Fideicomitente, para formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que se formalicen con base y en términos del presente Decreto.

El Fideicomiso constituido o que constituya el Estado únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo del Estado y/o de cualquier Municipio, por financiamientos contratados con fuente de pago con cargo al FAIS en cualquiera de sus dos componentes, y/o (ii) instituciones de crédito o integrantes del Sistema Financiero Mexicano acreedores inscritos con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso constituido o modificado por el Estado cesará previa conformidad por escrito del o los fideicomisarios en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo del Estado y/o de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso constituido o que constituya el Estado pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del FAIS.

**Artículo sexto.** Se autoriza al Estado y/o a los Municipios para que: (i) a través de funcionarios legalmente facultados, y (ii) en el caso de los Municipios, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, en lo individual, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso que constituya y/o modifique el Estado, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

**Artículo séptimo.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades

administrativas facultadas, que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que le corresponda al Estado y/o a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria, de los municipios solicitantes de los créditos, en términos del porcentaje de hasta el 25% establecido en los artículos Primero y Segundo del presente Decreto.

Se autoriza al Estado y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS, en sus dos componentes, que correspondan al Estado y/o a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los financiamientos que se formalicen con base en la presente autorización.

**Artículo octavo.** Se autoriza al Estado y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar los créditos o financiamientos que el Estado o cada Municipio decida contratar con base en el presente Decreto, así como para constituir o adherirse, según corresponda, al Fideicomiso para formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, suscribir contratos, convenios, títulos de crédito, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que promueva que los Entes Públicos que contraten financiamientos con base en el presente Decreto, instrumenten las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso, a fin de que reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que realice con: (i) la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que el Estado y/o los Municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior.

**Artículo noveno.** El importe del financiamiento que individualmente contrate el Estado y/o cada Municipio en el ejercicio fiscal para el año dos mil diecinueve o dos mil veinte con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de que se trate; en tal virtud, a partir de la fecha en que dicho ente público celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, se considerará reformada su

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve o dos mil veinte, según corresponda, en el entendido que, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal para el año dos mil diecinueve o dos mil veinte, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los financiamientos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

El Estado y/o cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta su total liquidación.

**Artículo décimo.** Se autoriza al Estado y/o a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

**Artículo décimo primero.** Las obligaciones que deriven de los financiamientos que contrate el Estado y/o los Municipios, de manera individual, con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a cargo del Honorable Congreso Estatal, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El monto del financiamiento que individualmente decida contratar el Estado y/o cada Municipio, no podrá exceder el importe conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

**Tercero.** Del monto de financiamiento que decida contratar el Estado y/o cada Municipio, observando el marco normativo aplicable, podrá destinarlo de manera preferente como recurso de contraparte, con las Dependencias de los distintos órdenes de Gobierno.

**Cuarto.** El Ejecutivo Estatal y/o cada Municipio, informarán a esta Soberanía, a través de la Secretaría de Fiscalización, el catálogo de obras y acciones aprobadas dentro de los Lineamientos de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, así como los avances en su implementación, que se contraten en términos del presente Decreto.

**Quinto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**José Manuel Pozos Castro**  
Diputado Presidente  
Rúbrica.

**Jorge Moreno Salinas**  
Diputado Secretario  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000248 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**Atentamente**

**Cuitláhuac García Jiménez**  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 539